

Asociación de Comerciantes Unidos de Camuy
Camuy, P.R. 00627

Reglamento

Apartado #945
Camuy, P.R. 00627

INDICE

Articulo 1 : SOCIOS

Articulo 2 : CUOTAS

***Articulo 3 : ASAMBLEAS, REGISTROS Y
QUORUM***

Articulo 4 : VOTO

Articulo 5 : JUNTA DE DIRECTORES

Articulo 6 : OFICIALES

Articulo 7 : COMISIONES PERMANENTES

***Articulo 8 : RENUNCIA Y SEPARACION
INVOLUNTARIA***

***Articulo 9 : DISPOSICIONES
MISCELANEAS***

CERTIFICACION

 Yo, Raúl Ameijeiras Franco, secretario, certifico:

Que este reglamento fue confeccionado y redactado por una comisión , nombrado al efecto y aprobado por la Junta de Directores, en el Acta #7 del día 1 de febrero de 1993.

Y para que así conste, firmo la presente a las 7:00 p.m. del día 12 de abril de 1994.

vto. bno.

*Raúl Ameijeiras Franco
Secretario ACUC*

*Jose Alemar Soto
Presidente ACUC*

Reglamento de la Asociación de

Comerciantes Unidos de Camuy

_____ La Asociación de Comerciantes Unidos de Camuy es una organización apolítica, no sectaria, organizada con fines no pecuniarios, cuyo propósito es única y exclusivamente promover el desarrollo y operación del comercio y contribuir al progreso general de nuestro pueblo.

Para lograr este objetivo, la Asociación llevará a cabo actividades de carácter especial que tiendan a fomentar el movimiento comercial económico y cívico en Camuy. En ninguna forma, podrán sus operaciones y activos ser dedicados o empleados para el beneficio de ningún miembro en particular.

◆ *ARTICULO 1 : SOCIOS*

Todo aquel que se mantenga activo, pague su cuota y cumpla con todos los reglamentos establecidos por su negocio. Los comerciantes inactivos pueden pertenecer a nuestra Asociación, siempre y cuando con los requisitos contemplados en este reglamento.

I. *REQUISITOS*

Será socio elegible de esta Asociación todo dueño o delegado de negocio el cual radique en el área de Camuy. Socios nuevos serán considerados bajo previa solicitud y aprobación de la Junta. Cada socio tendrá derecho a un sólo voto.

II. *DEBERES Y DERECHOS*

La siguiente enumeración no se entenderá como una limitación de los deberes y derechos que se establecen para los socios, este Reglamento y las Cláusulas de Incorporación de esta Asociación.

- a. Asistir a todas las reuniones y ejercer su derecho personal al voto y expresión.
- b. Elegir en asamblea general la Junta de la Asociación.
- c. Solicitar que se convoque a asamblea extraordinaria según dispone este reglamento.
- d. Estar dispuesto a aceptar cualquier cargo o encomienda en

relación con la Asociación, siempre que no haya razones especiales que lo impidan.

- e. Utilizar los servicios de la Asociación con preferencia a otras instituciones.
- f. Mantenerse al día en el pago de su cuota.
- g. Velar por que la Asociación siga fielmente las disposiciones de la ley, de las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento, informando sobre cualquier irregularidad que ocurra, a fin de que este organismo actúe de acuerdo con los poderes que le concede este Reglamento.
- h. Mantener, en sus relaciones con la Asociación y los demás socios, una conducta en armonía con la filosofía y los principios de esta.

◆ **ARTICULO 2 : CUOTAS**

I. CUOTAS

Los miembros de la Asociación pagarán una cuota, la cual será de \$60.00 anuales para gastos administrativos y de representación. Esta cuota podrá ser revisada periódicamente.

II. CUOTA DE INICIACION

Cada socio pagará una cuota de iniciación que será de \$100.00. Esta cantidad podrá ser variada por acuerdo unánime de la Junta de Directores.

◆ **ARTICULO 3 : ASAMBLEAS, REGISTROS Y QUORUM**

I. ASAMBLEAS ORDINARIAS

La Asociación de Comerciantes reunirá en Asamblea General, una vez al año. Durante esta Asamblea se elegirá la Junta de la Asociación y se considerarán los asuntos de importancia que los miembros desean traer a discusión.

Esta Asamblea se llevará a cabo durante el mes de Agosto de cada año. La Convocatoria a Asamblea General, se circulará entre los socios con diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de

la misma.

II. *ASAMBLEA EXTRAORDINAR*

2/3 del Comité Ejecutivo de la Junta de Directores y/o un 20% de los socios de la Asociación, podrán solicitar por escrito, convocatoria a Asamblea Ordinarias. La Convocatoria a dicha reunión se circulará con diez(10) días de antelación a la celebración de la misma. Se incluirán en la convocatoria la agenda de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea Extraordinaria.

III. *CONVOCATORIA A ASAMBLEA*

La Convocatoria a Asamblea, sea ésta ordinaria, será entregada personalmente o correo a cada uno de los miembros de la Asociación, en forma mecanografiada o impresa, antes de diez(10) días de la fecha en que se celebrará dicha asamblea. La convocatoria especificará el sitio, hora y fecha donde se celebrará la Asamblea y si ésta es de carácter ordinario o extraordinario. Con la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se circulará una agenda de los tópicos a discutirse durante la reunión, tanto la convocatoria como la agenda, deben llevar la firma del Presidente y la certificación del Secretario.

IV. *ASISTENCIA A LA ASAMBLEA*

Al asistir a la Asamblea, los socios se registrarán en la entrada, presentando su identificación como socio de la Asociación. El 20% de los socios inscritos debidamente en la Asociación, marcado presente en la Asamblea, constituirán quorum, en la primera reunión. En caso de que no hay quorum, se convocará a una 2da. asamblea y el 10% constituirán quorum, o una 3ra. asamblea donde el 5% constituirán quorum.

◆ *ARTICULO 4 : VOTO*

I. Cada uno de los socios de esta Asociación tendrá derecho a un voto. Este voto lo podrá ejercitar para elegir tantas personas como hayan de ser elegidos socios de la Junta de esta Asociación y

en cada una de las cuestiones de la agenda que sea traída a la consideración del voto. El voto para elegir Socios de la Junta debe ser secreto.

- II. El derecho al voto será personal e intransferible. Cualquier prueba de transferencia de este derecho debidamente presentada y constatada por la Asamblea, se impugnará.

◆ **ARTICULO 5 : JUNTA DE DIRECTORES**

- I. Los asuntos de la Asociación serán administrados por la Junta de Directores ejercerá todos los artículos de incorporación o estos estatutos. La Junta de Directores mantendrá un record completo y preciso de sus actividades.
- II. El número de Directores de la Asociación será de 13. En una votación constituirá mayoría simple siete (7) directores. La Junta tendrá poder para aumentar hasta el máximo o disminuir hasta el mínimo el número de directores, hecha por la Junta.
- III. Hasta que se celebre la primera asamblea anual de socios o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y cualifiquen, la Junta consistirá de las personas designadas como tal, en los artículos de incorporación. En la primera asamblea de socios, y en cada asamblea sub-siguiente, los socios elegirán el número correspondiente de directores, quienes ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos en la próxima asamblea. Ningún incumbiente de la Junta podrá ser socio de la misma mas alla de un término de 2 años. Si podrá volver a ser propuesto para la Junta si es elegido por los socios. En cada año la asamblea elegirá una oficialidad alterna en la forma siguiente:

- años par :
 - Presidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - 3 Vocales

- años none :

Vice-Presidente

Vice-Secretario

Vice-Tesorero

4 Vocales

- IV.** Cualquier vacante que ocurra en la Junta por cualquier otra causa que no sea un aumento en el número de directores, podrá ser llenada por una mayoría constituya quorum. Cualquier vacante que ocurra por razones personales o extraordinarias podrá llenarse únicamente mediante la acción de la Asociación y será electo el que le sigue en su puesto, este llenará la vacante y ocupará el cargo hasta la próxima asamblea correspondiente.
- V.** Las reuniones regulares de la Junta se celebrarán en las fechas y sitios donde la misma designe.
- VI.** Las reuniones especiales de la Junta podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente o por la Junta, o por consentimiento escrito de una mayoría de los directores. Dichas reuniones especiales se llevarán a cabo en el sitio donde la misma designe.
- VII.** Excepto según se dispone en la Sección IV, de este Artículo, la notificación sobre el día, fecha y hora de cada reunión regular y especial, será dada a cada director, mediante entrega personal, cita previa o dejándola en su residencia o sitio usual de megocio 3 días antes de la reunión.
- VIII.** Quorum: En todas las reuniones de la Junta de Directores, una mayoría de la mitad más uno constituirá quorum. Excepto en aquellos casos en que los artículos de incorporación, o estos estatutos dispongan algo en contrario el voto de la mayoría de dicho quorum en una reunión debidamente constituida, será suficiente para elegir y aprobar cualquier medida. En ausencia de quorum, los directores presentes por mayoría de votos, y sin otra notificación que un mero anuncio al efecto, podrán recesar las reuniones de tiempo en tiempo hasta tanto haya quorum. En cualquier de estas reuniones en las cuales haya quorum se podrá considerar cualquier asunto que podría haberse tratado en la

reunión recesada anteriormente.

◆ **ARTICULO 6: OFICIALES**

- I. Los oficiales ejecutivos de la Asociación serán: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero y siete (7) vocales. Las personas así electas ocuparán sus cargos hasta la primera reunión de la Junta de Directores subsiguiente a la Asamblea anual de socios en el cual sus sucesores hayan sido electos y cualifiquen de acuerdo con lo establecido en la Sección III del Artículo 5. Los socios tendrán el poder de remover a cualquier oficial, por justa causa, durante cualquier Asamblea debidamente constituida.**
- II. El Presidente: será el jefe ejecutivo de la Asociación. Presidirá todas las reuniones de los socios. Firmará con el tesorero y secretario todos los cheques o libranzas. Nombrará y someterá a la Junta de Directores los nombramientos de los presidentes de comisiones.**
- III. Vice-Presidente: En caso de ausencias o renuncia del Presidente, el Vice-Presidente podrá llevar a cabo los deberes desempeñados por éste. Cuando actúe en esta capacidad, tendrá todos los poderes del Presidente. El Vice-Presidente tendrá además tales deberes y poderes adicionales que le sean asignados de tiempo por la Junta de Directores hasta cumplir el término. A su vez auxiliará al Presidente en su cargo en todos deberes y funciones.**
- IV. Secretario: Llevará las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta de Directores en libros previstos para este propósito. Velará de acuerdo a lo dispuesto en los Reglamentos, o según lo requiera la ley. Será el custodio de los records y del sello de la Asociación. Velará porque se estampe el sello de la Asociación en todos los documentos que requieren para su otorgamiento dicho sello y dará fe de éste cuando sea debidamente estampado. Igualmente firmará los cheques junto al Presidente y Tesorero. Constatará el registro de socios electores, y en general, llevará a cabo todos los deberes ordinarios incidentales al puesto de Secretario de una entidad corporativa y aquellos otros deberes**

que de tiempo en tiempo le sean asignados por la Junta de Directores y/o el Presidente.

V.

Vice-Secretario: Tendrá todo el poder que tiene el Secretario, en caso de ausencia o renuncia. Auxiliará al Secretario en todas sus funciones y deberes.

VI.

Tesorero: Tendrá a su cargo, y será responsable de todos los fondos, valores, recibos y desembolsos de la Asociación.

Depositará o hará que se depositen, a nombre de la Asociación, todo dinero y otros efectos de valor en aquellos bancos, y otros sitios de depósitos que de tiempo en tiempo sean seleccionados por la Junta de Directores. Rendirá al Presidente y a la Junta, cuando se le requiera un estado de situación de la condición financiera de la Asociación. En general, llevará a cabo todos los deberes ordinariamente inherentes al puesto de Tesorero de una entidad corporativa, aquellos otros deberes que le sean asignados por la Junta de Directores o por el Presidente. Firmará junto al Presidente y Secretario los cheques expedidos.

VII.

Vice-Tesorero: Tendrá a su cargo todo el poder que tiene el Tesorero, en caso de ausencia o renuncia. Auxiliará al Tesorero en todas sus funciones y deberes.

VIII.

Vocales: Auxiliarán en sus responsabilidades a la Junta de Directores y presidirán las comisiones designadas.

◆ **Artículo 7: COMISIONES PERMANENTES**

Estas serán presididas por miembros de la Junta de Directores, sus restantes miembros pueden ser miembros numéricos.

I.

Finanzas, Recaudación, y Presupuesto: Los miembros de esta comisión tendrán bajo su responsabilidad todo lo referente a recaudación de fondos y preparación de presupuesto.

II.

Actividades: Encargada de la organización y ejecución de actividades, donde participe o auspicie la Asociación.

III.

Relaciones Públicas: Será el enlace de la Asociación con todas las entidades cívicas, esferas políticas, otras asociaciones; tanto a nivel local como nacional.

IV. Otras comisiones de carácter no permanente.

◆ ***Artículo 8: RENUNCIA Y SEPARACION INVOLUNTARIA***

I. Renuncia: Toda renuncia como socio de la Asociación deberá presentarse por escrito ante la Junta de Directores, para su consideración. Dicha renuncia, sin embargo, no deberá implicar en ningún momento que el socio rehuya los compromisos económicos contraídos con la Asociación, siendo deber de la Junta velar por que dichos compromisos se cumplan debidamente.

II. Separación Involuntaria: Un socio podrá ser separado, privado de sus derechos y beneficios cuando por mayoría de la Junta así lo recomendar a la matrícula con 2/3 partes de los socios presentes. La separación involuntaria ocurrirá cuando:

i. Se considere que el socio está actuando en contra de los intereses de la Asociación o de sus fines y/o propósitos.

ii. Cuando el socio no cumpla sus compromisos y sus obligaciones con la Asociación.

iii. Cuando el socio cometa acciones impropias de acuerdo a las leyes Federales, Estatales y/o Municipales.

◆ ***Artículo 9: DISPOSICIONES MISCELANEAS***

I. El sello: El sello de la Asociación será de la forma que la Junta de Directores determine.

II. Enmienda: Este reglamento podrá ser enmendado por 2/3 partes de los socios presentes en cualquier Asamblea Anual de dichos Socios, con notificación previa en la cual se establezcan los términos de la enmienda propuesta. La Junta de Directores podrá hacer, alterar y/o derogar, normas complementarias de política que no conflijan con este reglamento adoptado por los socios; pero tales acuerdo estarán siempre sujetos a revisión por los socios activos de la Asociación.

III. Penalidades: Se entenderá que todos los socios quedan comprometidos a respetar las condiciones que especifica este Reglamento; cualquier acuerdo, o en su defecto serán debidamente

sancionados por la Junta de Directores.

IV. El Secretario mantendrá un record completo y preciso de las actividades de la Asociación y dará copia de ellas a cualquier miembro de esta Asociación si fuera solicitada.

V. Una vez impreso este reglamento, el Secretario estará encargado de hacerle llegar una copia del mismo a todos y cada uno de los miembros de esta Asociación.